

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bogotá D.C., 17 de SEP 2020

Ref. 2020-00264.

Subsanada en debida forma la demanda, como quiera que el libelo reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Ordenamiento Procesal vigente, éste Despacho dispone a librar la orden de pago deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

En consecuencia, como quiera que la demanda reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra del señor HÉCTOR JAIME MÉNDEZ CAVIEDES, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de \$15.442.234,00, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.304.222,00, correspondiente a las cuotas en mora desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de enero de 2020, discriminadas en el siguiente cuadro.

1.4. Por la suma de \$666.354,00 correspondiente a los intereses de plazo desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de enero de 2020, discriminados en el siguiente cuadro.

1.5. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral 2.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

cuota en mora	valor cuota en mora	valor intereses de plazo
10/10/2019	321088	171556
10/11/2019	324377	168267
10/12/2019	327700	164944
10/01/2020	331057	161587
TOTAL	1304222	504767

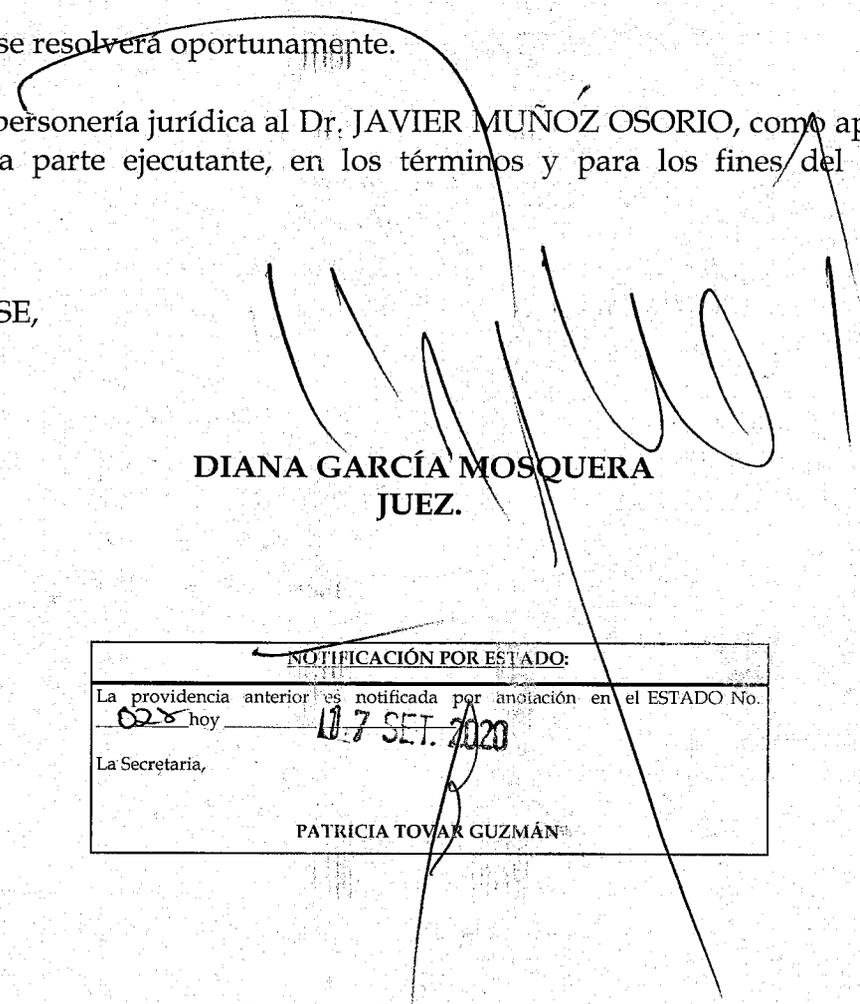
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
028 hoy	10.7 SET. 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

R.T.